

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
nj.

*Permitio of  
min*

CERTIFICADO DE PERMANENCIA DEFINITIVA

Nº ..... 100933 .....

Se certifica que por Decreto Interno del Ministerio del Interior

Nº ..... 23 ....., de ..... 26 de ..... Enero ..... de 1966..

se otorgó la permanencia definitiva en el país a ..... don .....

..... PIERRE ALBERT DUBOIS DESVIGNES .....

natural de ..... FRANCIA ..... y residente en CORONEL .....

En Santiago de Chile, a ..... 1º de ..... Febrero .....

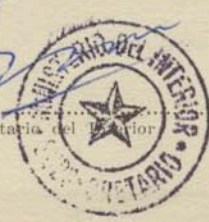
de 1966....

Aprov. 1964 - 15.600 Forms. - O.T. 2995 - Instituto Geográfico

*[Handwritten signature]*  
.....  
ROLANDO PUELMA .L.  
Jefe del Departamento de Extranjeria  
del Ministerio del Interior



*[Handwritten signature]*  
.....  
Subsecretario del Interior





## REGLAMENTO DE EXTRANJERIA

Art. 79.—El titular de permiso de permanencia definitiva podrá reingresar a Chile como turista y, no obstante entrar en esta calidad, será tenido para todos los efectos de este reglamento como titular de aquel permiso.

En la tarjeta de turismo que se otorgue a los extranjeros señalados en el inciso anterior, deberá consignarse expresamente la declaración del beneficiario en el sentido de que la permanencia definitiva se halla vigente, con indicación del número y fecha del decreto y del certificado correspondiente.

La Dirección General de Investigaciones comprobará la vigencia del permiso de permanencia definitiva mediante el duplicado de la tarjeta de turismo. En caso de falsedad, se estará a lo preceptuado en el Título siguiente. (Título IX. De los rechazos y revocaciones).

Art. 89.—La permanencia definitiva quedará tácitamente revocada al cumplir su titular un año ininterrumpido fuera del país.

Sin embargo, los funcionarios del Servicio Exterior podrán prorrogar la vigencia del certificado de permanencia definitiva, estampando en éste la constancia pertinente, en favor de aquellos extranjeros que, por razones de estudio o debido a enfermedad u otra causa justificada, estén impedidos de retornar a Chile dentro del año. Dichas prórrogas, que no podrán ser más de cuatro sucesivas, se otorgarán por el plazo de un año y se computarán desde la fecha de vencimiento del plazo primitivo de vigencia o de la prórroga inmediata anterior. Vencida una prórroga, sin que se haya obtenido una nueva, la permanencia definitiva quedará tácitamente revocada, si el extranjero continúa fuera del país.

Los funcionarios del Servicio Exterior darán cuenta motivada al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las prórrogas concedidas, y esta Secretaría de Estado informará a su vez al Ministerio del Interior, el cual pondrá en conocimiento de la Dirección General de Investigaciones el otorgamiento de aquéllas.

## PRORROGAS

PRORROGADO POR UN AÑO A CONTAR DE LA PRESENTE FECHA.

PARIS, 24 de JULIO de 1969

*Blanca Eyzaguirre Daro*

BLANCA EYZAGUIRRE DARO  
CONSUL DE CHILE



### DERECHOS PERCIBIDOS

Nº de orden 654

Tarifa art. C. P. D. U. S. \$ oro *París 20*

Recargo cambial %

Total US \$ papel *Grata*

Diferencia cambio 5 %

Pagado en moneda del país

00000201-000034-000032 6